

a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, contra don Juan José Domingo Ruiz y doña Eduarda Barba Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 22 de mayo de 2000, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2912000018006798, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de junio de 2000, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de julio de 2000, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana número 65. Vivienda en la planta tercera, donde se señala con la letra C, del edificio en término municipal de Manilva, en Sabinillas, en el sitio llamado Barronales del Río, denominado «Edificio Acapulco». Tiene su acceso por el núcleo de acceso o portal 4 y es del tipo IV. Tiene una superficie computada con arreglo a la legislación de VPO de 90 metros cuadrados. Se distribuye en «hall», salón-comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, terraza-lavadero y aseo. Linda: Norte, calle; sur, vivienda letra D de su misma planta y portal y, en parte núcleo de acceso; este, calle y oeste, vivienda letra B de su misma planta y portal y en su parte, núcleo de acceso. Cuota, 1,026 por 100.

Finca número 5.598, tomo 613, libro 72, folio 150, inscripción cuarta, Registro de la Propiedad de Manilva.

Tipo de subasta, 11.000.000 de pesetas.

Estepona, 23 de febrero de 2000.—La Juez.—El Secretario.—11.263.

GERNIKA-LUMO

Cédula de notificación

En el procedimiento de suspensión de pagos seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gernika, al número 446/92, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto:

Doña Aranzazu Bilbao Otaola,

En Gernika-Lumo (Vizcaya) a 22 de febrero de 2000.

Hechos

Primero.—Con fecha 25 de octubre de 1993, se dictó resolución por este Juzgado aprobando el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de «Talleres de Gernika, Sociedad Anónima», que obtuvo la votación favorable de los asistentes a la Junta celebrada al efecto, y tras dar la publicidad que preve la Ley, se dictó auto de fecha 20 de noviembre de 1996, en que se alzaba el estado legal de suspensión de pagos de la mercantil citada.

Segundo.—De conformidad con lo solicitado, se dictó resolución de fecha 17 de enero de 2000, acordando publicar edictos, emplazando a los acreedores no satisfechos para que, en el término de seis días, comparecieran, bajo los apercibimientos legales, sin que ningún acreedor se haya personado, salvo la Diputación Foral de Vizcaya, a quien, como dice en su escrito, no le afectan las decisiones que puedan adoptarse sobre el Convenio, por haber hecho uso de su derecho de abstención.

Razonamientos jurídicos

Único.—Si bien la Ley de Suspensión de Pagos no prevé, expresamente, los efectos del cumplimiento del Convenio aprobado ni su publicidad, no cabe duda del derecho del deudor a que se declare cumplido el Convenio y se le dé la publicidad que en su día se dió al incumplimiento, y a tal efecto, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en Resolución de 11 de noviembre de 1975, consideró que, si bien, el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos ha omitido toda referencia a la publicidad para el caso de que el Convenio hubiere sido cumplido y desaparecieran las restricciones que en orden a la capacidad del deudor se hubieran adoptado, esta omisión no implica que no existen los medios adecuados para lograr la cancelación.

Sentado lo anterior, y habida cuenta de que ha transcurrido el plazo concedido a los acreedores sin que los mismos hayan formulado oposición, procede tener por cumplido el Convenio celebrado por el deudor con sus acreedores, aprobado con fecha 25 de octubre de 1993 por este Juzgado.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se tiene por cumplido el Convenio celebrado por el deudor «Talleres Gernika, Sociedad Anónima», con sus acreedores, aprobado con fecha 25 de octubre de 1993, por este Juzgado, decretándose la cancelación de los asientos registrales, para lo que se expedirán los oportunos mandamientos, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente, haciéndolo a los acreedores de la mercantil, a través de edictos, que se publicarán en la misma forma en que fueron emplazados, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de cinco días.»

Gernika-Lumo (Vizcaya), 22 de febrero de 2000.—La Juez del Juzgado de Primera Instancia.—11.187.

GETAFE

Edicto

Don Ernesto Esteban Castillo, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Getafe (Madrid),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de suspensión de pagos bajo el número 325/97, a instancia de la entidad mer-

cantil «Gráficas Asociación Madrileña de Impresores, Sociedad Anónima Laboral (Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral)», representada por la Procuradora señora Paz Cano, y en los cuales se ha dictado, con fecha 12 de enero de 2000, Auto aprobando el Convenio entre acreedores y suspensa votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en su día y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Se aprueba el Convenio propuesto en la Junta general de acreedores de la entidad suspensa «Gráficas Asociación Madrileña de Impresores, Sociedad Anónima Laboral (Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral)», celebrada con fecha 1 de junio de 1999, formulado en los términos y con el contenido que se transcribe a continuación:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1 El presente Convenio afecta a todos los créditos existentes contra la sociedad «Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral», que en consecuencia quedan sometidos a las condiciones que resultan del mismo, sin más excepciones que las derivadas de la propia naturaleza del crédito, de acuerdo con la lista definitiva de acreedores aprobada por el Juzgado, salvo que se sometieren expresamente al mismo.

1.2 Se consideran acreedores de «Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral», a los incluidos en la lista definitiva emitida por los señores Interventores en el expediente de suspensión de pagos.

Igual consideración ostentarán los adquirentes o cesionarios de los créditos que figuren en tal relación que hayan sido transmitidos, cualquiera que sea el momento o el título de la transmisión.

La Comisión de Vigilancia queda facultada para examinar las reclamaciones que se pudieran producir por los acreedores, relativas a la cuantificación de sus créditos previstos en la lista definitiva de acreedores confeccionada por la Intervención Judicial, quedando facultados los citados miembros para la variación de los mismos, una vez examinada la documentación en cada caso.

Artículo 2. Créditos derivados de suministros, servicios y obligaciones posteriores a la providencia de admisión de la solicitud de suspensión de pagos.

Los créditos derivados de cualquier suministro o servicio realizado a «Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral», con posterioridad a la fecha de la providencia teniendo por solicitada la declaración de suspensión de pagos tendrán la consideración de «deudas de la masa», por la que al igual que el resto de las mismas no quedarán en ningún caso sujetos al presente Convenio, abonándose tales créditos en el modo y forma pactados en el momento de concertar el correspondiente contrato.

Artículo 3. Créditos preferentes y privilegiados o con derecho de abstención.

3.1 Tendrán dicha consideración los que figuran con tal carácter en la lista definitiva de acreedores aprobada por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos.

3.2 Los créditos mencionados en el apartado 3.1 anterior quedarán excluidos del presente Convenio y se procederá a suscribir con los acreedores preferentes y privilegiados los oportunos acuerdos o convenios singulares.

Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Gráficas AMI, Sociedad Anónima Laboral», en la cuantía plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con la Administración Tributaria.

3.3 En el supuesto de existir acreedores que ostenten tanto créditos privilegiados o con derecho de abstención, a efectos de la adhesión al presente Convenio, se considerarán solamente en cuanto a